

A ARTE DO CERCO PARA A PESCA DA SARDIÑA EN CANGAS NO SÉCULO XVII

Lauro X. Pedreira Ares

Publicado na Revista: Festas do Cristo. Cangas, 1992

É ben sabido que foron os cataláns os que, a partir de mediados do século XVIII, revolucionaron as artes de pesca da sardiña nas costas galegas. Durante séculos nas bisbarras costeiras de Galicia a pesca da sardiña foi a ocupación fundamental das súas xentes. Non só cumpría o obxectivo de alimenta-la poboación local senón que tamén era exportada a outros lugares de España o ata do estranxeiro.

Non é menos certo tamén que os métodos empregados na captura da sardiña - CERCOS e SECADAS-, resultaban rudimentarios, non permitindo grandes capturas, o que dificultaba a comercialización do produto, aínda que pola contra preservaba a conservación e reprodución da especie. Os cataláns, máis preocupados pola comercialización, substituíron os sistemas de cercos e secadas pola arte do ARRASTRE, que con moita menos xente, permitía grandes capturas e posibilitaba unha maior comercialización. Cambiaron tamén o tradicional sistema de salgado (o cochado que consistía en salga-la sardiña conservándolle a graxa, polo prensado no que se eliminaba a graxa), o que permitiu a expansión exportadora da sardiña ó Mediterráneo e sobre todo a Cataluña.

Este novo impulso da pesca e comercialización da sardiña debido á chegada dos cataláns é o responsable do despegue da industria conserveira en Galicia, cousa que ninguén pon en dúbida hoxe. Ó que si nos atrevemos, é a formula-la hipótese de que a introducción das novas artes de pesca, fundamentalmente a do arrastre, non foron beneficiosas a longo prazo para o desenvolvemento racional da actividade pesqueira nas nosas costas. Vexámo-lo que dicía A. Yáñez Requart no seu *"Diccionario histórico de las artes de la pesca nacional"* Madrid, 1791- 1793: *"La pesca de la sardina en las costas de Galicia es un tesoro de los más preciados y preferible a los de las minas de nuestras Indias, porque es inagotable". "El Cerco, o Cerco Real, en el que la pesca queda cercada mediante una gran red y en depósito los días que conviene, es un arte muy útil que hace mucho honor a sus inventores y a lo puertos que usan de él, pues SIN TRASTORNAR LOS FONDOS (cousa que non respetaba o arrastre), NI ANIQUILAR LAS CRIAS, NI MACERAR GOLPEANDO O ENCENEGANDO LOS PECES, verifican una cosecha copiosa de sardina que enriquece las costas del Reino de Galicia, en que aparece cada año en estación oportuna y por lo regular con abundancia indecible".*

Tampouco nos resistimos a deixar de sinalar que foi o Ministro de Mariña Don Francisco Xabier Sarmiento, irmán de P. Martín Sarmiento, quen a mediados do século XVIII, propuxo restaurar a pesca da sardiña coa arte do CERCO, convocando ós mariñeiros dos portos de Combarro, Campelo, Lourido, Marín, Canto da Area, Lourizán e os do Arrabalde da Moureira de Pontevedra. Só os do Arrabalde da Moureira formaron o CERCO coas axudas do Ministro, saíndo ó mar por primeira vez o 22 de setembro de 1749, con fortuna tan favorable *"que hubo lance en que se recogieron 2.200.000 sardinas, a cuyo número nunca había llegado la cosecha de todo un año en los diez anteriores"*. Diante do éxito acadado polos pescadores da Moureira os frades de Poio reclamaron para si os dereitos da pesca na

ría de Pontevedra, e pretextando que sufrían menoscabos na percepción dos diezmos de la mar que cobraban nos portos de Combarro e Campelo, denunciaron ós mariñeiros do Arrabalde que, por un despacho da Audiencia do Reino a pedimento do Mosteiro Benedictino de San Xoán de Poio, viron paralizada a súa actividade. Máis esta é outra de tantas tristes actuacións das institucións contra o normal desenvolvemento da actividade pesqueira dos nosos mariñeiros que non podemos detallar aquí.

O importante é sinalar que a arte do CERCO era unha arte válida, racional e de grande utilidade para a pesca, tanto desde o punto de vista económico como social: *"Si se considera que el CERCO ocupa más de 120 marineros, y entre ellos muchos que son pobres, que aunque no tengan el cortísimo caudal para los dos pedazos de red que se necesitan para entrar en la compañía, a lo menos ganan su quiñón por el trabajo personal, con que viven ellos y sus familias, y consiguientemente a esto toda la pesca que se coge se divide en 300 o más quiñones, los cuales se reparten entre los interesados en el armamento y pescadores. Finalmente es tal el fruto de semejante armamento que en solo tres meses del año 1749, que fue el de su restauración, debido a los esfuerzos y desvelos del celo del Ministro de Marina Sarmiento, llegó a pescar 14.000.000 de sardinas, sin contar con otros muchísimos pescados medianos, grandes y grandísimos. Si en vista de esto se calculan cada mil sardinas por un atún regular, se hallará que equivale en el producto a 14.000 atunes, lo cual lo hace competir con la mejor almadraza del Mediterráneo"*.

É hora polo tanto de cuestionarse con obxectividade a mitificación simplista, ou si se quere interesada, do papel dos cataláns no desenvolvemento da Pesca en Galicia.

A espera de acontecementos ofrecemos a consideración dos amables lectores unha escriturade Compañía de CERCO otorgada na vila de Cangas en 1634, ilustrativa de fundación dun CERCO no século XVII, é decir, máis dun século anterior ó cerco do que fala Requart que se restaurou polos pescadores do Arrabal da Moureira de Pontevedra.

ESCRITURA DE COMPAÑIA DEL CERCO DE JUAN COSTAS FRANCO Y DOMINGO DE RODAL, OTORGADA EN LA VILLA DE CANGAS EN 1634 ANTE GONZALO DE SOTO, ESCRIBANO.

En los Barreiros, fuera de la Villa de Cangas, a seis días del mes de enero de 1634, ante mi, escribano y testigos, parecieron presentes: Bastián de la Iglesia y Pedro Doval, atalieiros; Juan Dorbelle, Estebo de Vilariño, Domingo de Rodal Arauxo, Juan de Bon Figuerido; Alvaro Núñez; San Juan Fernández Rodríguez; Gonzalos de Casas, Francisco Franco, Domingos González Paredes, Bernal Sánchez, Andrés de la Iglesia, ~eclro~fonsodseelñ al, Pedro de Riobó, Antonio Rodríguez de Bon, Pedro de Montes, Bartolomé Pérez Dans, Alonso da Veiga, Juan Pérez Rodal, Pedro de Bon del Señal, Bartolomé do Seixo Pérez, Juan Toucido, Pedro Estévez, (Pedro) de Bayona, Juan Franco, Antonio Pérez, Lópe Núñez, Gregorio Soliño, Juan de Budiño, Pedro da Rúa; vecinos de la villa de Cangas, y Alonso Fandiño, vecino de la feligresía de Santa M^a Darbo; y el dicho Bernal Sánchez, por si y en nombre de Lorenzo Sánchez su hermano; y el dicho Andrés da Iglesia, por si y en nombre de Antonio Rodríguez Alvarez; y el dicho Gregorio Soliño, por su hijo Pedro Soliño; y los dichos Juan de Bon Figuerido y Domingo Rodal, por sí y en nombre de Juan Costas Franco y Alvarez Fernández, ausentes; por los cuales en si mesmo vecinos de

la dicha villa se obligaron y presentaron suficiente caución de rato, que aceptan por bueno y muy valedero todo lo que por ellos aquí dicho y otorgado, y contra ello no irán ni pasarán en tiempo alguno, so expresa obligación que para ello hicieron de sus personas y bienes; y todos los susodichos que ansi estaban presentes dixeron por quanto entre ellos estaban tratado y concertado, por esta presente carta se concertaron en la manera en que todos ellos han de fundir al oficio del CERCO que se hade hacer en el trincado de los dichos Juan Costas Franco y Domingo de Rodal, por tiempo y espacio de tres años cumplidos primeros siguientes que empiezan acorrer y contarse desde el primero día del mes de junio que viene, deste presente año, en adelante hasta seren fenecidos, empezando a ir a la mar en cada uno de los dichos años por el dicho primer día del dicho mes de Junio hasta el día de Navidad siguiente, de cada uno de los dichos años; y cada uno de los dichos compañeros funidores aquí declarados han de furnir DOS QUIÑONES de red, metiendo cada uno seis figas de red, y darla puesta en perfección para el dicho primero día del mes de junio de dicho año; por consiguiente los más adelante, de manera que puedan ir a la mar al dicho oficio; y que irán por su mesma persona sin hacer ausencia durante el dicho tiempo; excepto que los dichos Juan Costas Franco, Juan de Bon Figueirido, Domingo Rodal y Alvaro Fernández, han de enviar en su lugar, cada uno de ellos, su criado que vaya por ellos al dicho oficio y sirvan en él, los cuales han de ser personas suficientes para ello y tan buenos como los demás compañeros y furnidores del dicho CERCO. Y han de ser mayordomos de dicho CERCO todo el dicho tiempo, los dichos Juan Costas Franco, Alvaro Núñez y Pedro Estévez; y escribano del dicho CERCO el dicho Juan de Bon Figueirido; y el dicho trincado los dichos Juan Costas Franco y Domingo de Rodal, señores del, se lo han de dar a los dichos compañeros furnidores durante el dicho tiempo, muy bien adrezado de quilla y costado, y estanque y aparexado de todo lo necesario conforme a los demás trincados de esta villa, de manera que puedan andar en él al dicho oficio seguramente, y por razón del dicho trincado se les ha de dar a los dichos Juan Costas y Domingo de Rodal DIEZ quiñones en cada uno de los dichos años; y al dicho Juan de Bon Figueirido, por hacer el dicho oficio de escribano se le han de dar cada un año UN quiñón por su trabajo; y para el servicio del dicho CERCO y compañía al dicho Juan Costas Franco ha de dar una pinaza suya adrezada y aparexada de todo, lo necesario, de manera que pueda servir al dicho oficio, y por lo cual se la de dar en cada un año CUATRO quiñones; y el dicho Bartolomé de Seixo ha de poner su barco también aparexado de todo lo necesario que sirva en el dicho oficio y por razón de lo cual se le ha de dar TRES quiñones en cada un año, y si fuere por su persona en el dicho barco y anduviese en él se la de dar más otro quiñón, que son cuatro quiñones; y el dicho Antonio Rodríguez Alvarez hade llevar su barco aparexado que sirva asi mesmo al dicho oficio y por él se le ha de dar un año DOS QUIÑONES Y MEDIO; y a cada uno de los dichos quiñoneros y furnidores, los dichos mayordomos, les han de dar a cada uno de ellos tres arrobas de cañamo por dos quiñones, para el furnimiento del dicho CERCO; el cual dicho cañamo lo han de pagar de las ganancias que hiciesen al dicho oficio durante el dicho tiempo; todo lo cual que dicho es los susodichos cumplirán y guardarán en todo el tiempode siempre, y contra ello no irán ni pasarán en manera alguna so pena que él que fuese contra ésta dicha escritura pagará a los demás componentes y furnidores del dicho CERCO, todas estas costas, daños, intereses y menoscabos que se le siguieren y recrecieren; y esta dicha escritura y otras cualesquiera que desde aquí en adelante se hiciesen y atorgasen en razón de los susodichos, se entiendan todas ellas ser una misma cosa y no más, ni perjudicar ni alterar las unas a las

otras; y el dicho Andrés de la Iglesia se obligó de que dicho Antonio Rodríguez Alvarez irá en el dicho oficio y llevará el dicho su barco aparejado como va, durante el dicho tiempo, y por los dichos dos quiñones y medio cada un año, y en defecto de no lo hacer el dicho Andrés de Iglesia lo cumplirá y lo dará todo ello por su persona y bienes; y todos los susodichos presentes, para lo mejor cumplir y hacer por firme, se obligaron su personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, juntamente de mancomún y a voz de uno de cada uno de ellos, por si y en solidum y por él todo, renunciando como renunciaron las leyes de duobus, lex devendede la auténtica presente () defide uxoribus y en beneficio de la exclusión y división todas las demas que en razón de este caso están como en ellos se contienen; y dieron y atogaron todo su poder cumplido a los jueces y justicia del Rei nuestro señor, de su fuero y jurisdicción que de ellos puedan y deban conocer conforme a derecho, para que esto hagan cumplir y guardar como por ser también justicia de juez competente, pasada en cosa juzgada por ellos consentida y no apelada, acerca de lo que renunciaron todas y cualesquiera leyes de su favor, en general y en especial, y la ley y derecho que dice que general renunciación de leyes fecha no vala; en firmeza de lo cual otogaron esta presente escritura de compañía, en la manera que en ella es, ante mi escribano y testigos, en cuyo reconocimiento lo firmaron de sus nombres los: Domingo de Rodal, Juan de Bon Figuerido, San Juan Fernández, Juan Pérez Rodal Alonso Fandiño, Alvaro Núñez, y por los demás no sabieren firmar a su ruego lo firmó uno de los testigos abaxo contenidos y por ellos; de su nombre y estando ellos presentes Amaro de Soto y Gonzalo de Paradela y Juan Martínez Puxeiro, criados del dicho Juan de Bon Figuerido, residentes en la dicha villa de Cangas, y yo, escribano, que doy fé que conozco a los dichos otorgantes."